BOLETÍN Nº 4.040-06

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES; LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y OTROS CUERPOS LEGALES, EN RELACIÓN CON EL FONDO COMÚN MUNICIPAL Y OTRAS MATERIAS MUNICIPALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje, calificada de “simple” y “suma” urgencia para su tramitación legislativa, según el caso.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

- Indicación de los Diputados señores Montes, Insunza, Lorenzini y Robles para sustituir la última frase del inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Indicación del Ejecutivo y del Diputado señor Robles que modifican el artículo 75 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Indicación del Diputado señor Robles al artículo 2° numeral 4) letra a).

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El numeral 1) del artículo 1°; el numeral 1) del artículo 2°; la indicación parlamentaria en relación con el numeral 3) nuevo para agregar una oración en el inciso segundo del artículo 29; el numeral 4) del artículo 2°, y el artículo transitorio.

4.- Normas de quórum especial

- El numeral 3) nuevo del artículo 2° que establece que la Contraloría General de la República instruirá los sumarios en los casos que indica, en conformidad con el artículo 98 de la Constitución.

5.- Se designó Diputado Informante al señor INSUNZA, don JORGE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; los señores Samuel Garrido, Subsecretario (S) de Desarrollo Regional y Administrativo; Rodrigo Cabello, Jefe de la División Jurídica Legislativa de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Víctor Hugo Miranda, Jefe del Departamento de Finanzas de la División Municipalidades de la SUBDERE; Juan Carlos Anabalón, y Álvaro Villanueva, Asesores de dicha Subsecretaría de Estado.

Concurrieron también los señores Rabindranath Quinteros, Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM); Claudio Radonic y Manuel Gallardo, Asesor Jurídico y Jefe de Comunicaciones, ambos de dicha Asociación, respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar el mecanismo de distribución del Fondo Común Municipal y establecer una mayor disciplina en la administración de los recursos municipales. Además, se redestina un porcentaje de las multas aplicadas por los Juzgados de Policía Local a los respectivos municipios.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 12 de octubre de 2005, señala que el proyecto de ley no implica gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Víctor Hugo Miranda quien señaló que el objeto del proyecto es modificar las variables de cálculo del Fondo Común Municipal (FCM), a fin de mejorar su sistema de distribución. El FCM está definido por la Constitución Política de la República en su artículo 122 como un "mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país". Además, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 14, confiere a este instrumento la función de "garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento".

Agregó que del análisis de la información histórica del Fondo Común Municipal y las Finanzas municipales, se puede observar que:

En el período comprendido entre los años 1990-2006, los ingresos municipales por este Fondo se han incrementado en más del 247 % real, pasando de $ 134 mil millones en el año 1990 a alrededor de $ 467 mil millones en el 2006.

El 77% de los municipios del país tienen una dependencia de este Fondo de más del 60% de sus ingresos propios. En

particular, en las 43 comunas de menos de 5.000 habitantes, esta dependencia es de más del 80%.

La complejidad del cálculo de los coeficientes, tanto anuales como trianuales, dificulta su replicabilidad y comprensión por parte de los municipios, en particular en los indicadores asociados a la gestión. Además, la variabilidad en las asignaciones anuales del Fondo se traduce en la inestabilidad de las finanzas municipales.

El Fondo contempla además una multiplicidad de objetivos disímiles. Algunos indicadores buscan redistribuir recursos, otros en cambio se asignan en base a una buena gestión o bien por situaciones de emergencia.

Por último, expresó que algunos indicadores requieren una urgente actualización, en especial el indicador de pobreza, como asimismo, la inconveniente ponderación del factor población.

Agregó que el FCM está constituido por los 345 municipios, pero sólo 52 comunas son las aportantes netas, es decir aportan más de lo que reciben, las restantes 294 comunas del país son receptoras netas, es decir, reciben más de lo que aportan.

El movimiento de fondos real es de $ 467.272.989. El 66% del aporte neto al Fondo es realizado por 4 comunas: Las Condes, Providencia, Vitacura y Santiago. Si se suma Lo Barnechea, Viña del Mar y Concepción estas comunas realizan el 80% del aporte neto al FCM. Estos municipios concurren no sólo con sus permisos de circulación, sino que también con sus patentes comerciales, lo que se produce por la estructura socio económica del país.

Respecto de la dependencia del FCM, año 2006, sostuvo que más del 77% de los municipios del país dependen en más del 60% del Fondo. En particular, las comunas de menos de 5.000 habitantes, que son 44, tienen una dependencia de más del 84% del Fondo en sus ingresos.

El siguiente cuadro, ordenado por tamaño de la población, muestra esta dependencia con el FCM:

POBLACIÓN	Nº DE MUNICIPIOS	IPP (%)	FCM (%)	% POBLACIÓN
0 a 5.000	43	15,6%	84,4%	0,7%
5.000 a 10.000	57	26,7%	73,3%	2,6%
10.000 a 20.000	87	30,0%	70,0%	7,5%
20.000 a 50.000	73	38,5%	61,5%	13,4%
50.000 a 100.000	37	67,1%	32,9%	16,5%
Más de 100.000	49	68,7%	31,3%	59,4%
TOTAL		58,5%	41,5%	100,0%

El IPP constituye el ingreso propio permanente.

En relación a la propuesta de rediseño del FCM, que estaría operativo a partir del 1° de enero del próximo año, señaló que, a partir del trabajo en conjunto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) se han concordado algunas propuestas para la realización de una modificación a la actual estructura de distribución del FCM.

Las principales modificaciones son:

a) Eliminar del Fondo el componente del 10% de gestión y emergencias.

b) Aumentar del 90% al 100% la parte del Fondo destinada a redistribuir recursos entre las comunas.

c) Incorporar un mayor grado de transparencia y simplicidad en el sistema.

d) Perfeccionar los indicadores de distribución del nuevo 100% del Fondo.

e) Establecer el cálculo anual de los coeficientes de distribución.

f) Por último, la fórmula de cálculo incorpora el establecimiento de un mecanismo de estabilización.

Señaló que el siguiente gráfico muestra la composición actual del FCM y el propuesto en el proyecto de ley:

INDICADORES	FCM ACTUAL	FCM PROPUESTO
PARTES IGUALES	10%	25%
POBREZA	10%	10%
POBLACION	15%	-----
PREDIOS EXENTOS	30%	30%
ING. PROPIOS PERMANENTES	35%	35%
DISTRIBUCION	90%	100%
Nº VARIABLES	18	4

De acuerdo a la fórmula de distribución cuatrianual entre las diversas comunas del país, el 100% del FCM se compone de los siguientes indicadores y su respectiva ponderación:

25% en partes iguales entre las comunas. Este punto, que fue analizado en conjunto con la ACHM, tiene por objeto que los municipios más pequeños se vean beneficiados. Es por ello que se incrementa este indicador del 10% al 25%.

10% pobreza por población (Casen).

30% número de predios exentos. Esto dice relación con el avalúo comunal y con el número de contribuyentes que tiene cada comuna.

35% ingresos propios permanente. Se refiere a permiso de circulación, impuesto territorial, derechos varios, etcétera, que son parte del patrimonio financiero de la institución.

Así se pasa de 18 variables a sólo 4, lo que va a permitir al funcionario asesor como también al Alcalde y al Concejo realizar las simulaciones y tener una mirada más certera de sus recursos.

En relación al efecto redistributivo del Fondo, señaló que sin este Fondo 14 municipalidades, que representan el 20% de la población, concentrarían el 50% de los ingresos propios municipales; en cambio, con el FCM, 34 municipalidades, con el 46% de la población, concentran el 50% del total de ingresos propios. La brecha entre el decil de ingreso municipal más rico y el más pobre sin Fondo es de 22,51 veces y con Fondo de 2,36.

A modo de ejemplo señaló que sin FCM, la comuna de Las Condes tendría ingresos propios por M$ 120.440.239 y la comuna de San Juan de la Costa M$ 79.199, con una brecha per capita de 46,1. Con el Fondo, Las Condes recibe por ingresos propios M$ 47.729.201 y San Juan de la Costa M$ 1.185.644, disminuyendo la brecha per capita a 1,94. Esto demuestra un claro efecto redistributivo del FCM.

Con la propuesta de rediseño el FCM continúa manteniendo la tendencia actual de mejorar la distribución de recursos desde las municipalidades con mayores recursos a las con menores, reduciendo levemente incluso la diferencia entre el decil más rico y el más pobre. Aumentan, asimismo, los recursos per capita de las comunas con menos de 5.000 habitantes.

Respecto al mecanismo de estabilización que el proyecto plantea, sostuvo que éste permite que ningún municipio resulte perjudicado económicamente con la aplicación de los nuevos criterios de distribución, a fin de que éstos puedan cumplir sin contratiempos los compromisos más sensibles que tienen a nivel comunal. Para ello, las municipalidades que, por aplicación de las nuevas normas de distribución reduzcan sus ingresos del FCM en relación a los ingresos estimados a percibir durante el año del cálculo, serán compensadas con cargo al mismo Fondo.

A modo de ejemplo, señaló que en el caso de Antofagasta, el valor proyectado al 2007 es de M$ 3.638.689, con el nuevo diseño del Fondo se rebaja a M$ 2.718.124, por lo que sin el mecanismo de estabilización dicha comuna vería mermada su participación

en el FCM en M$ 920.565. En la comuna de La Florida, el valor de la compensación es muy relevante, del orden de M$ 3.050.963.

Añadió que, en otro orden de ideas, el proyecto propone:

- Establecer nuevas obligaciones en relación al pago por transferencia de vehículo.

- Autorizar el pago del aporte al FCM, en sucursales bancarias o en lugares expresamente autorizados.

- Reforzar la facultad de la SUBDERE para requerir información a los municipios. A este respecto el proyecto establece que el incumplimiento de la obligación de proporcionar oportunamente la información solicitada, facultará a la Subsecretaría para instruir al Servicio de Tesorerías para que se abstenga de efectuar las remesas por anticipos del FCM, respecto de la municipalidad morosa, mientras ésta no entregue la información requerida.

- Establecer una asignación del 30% de las multas por infracciones al sistema TAG a favor de los 24 municipios que aplican la respectiva sanción, a fin de compensar el gasto que involucran los respectivos procedimientos en los Juzgados de Policía Local.

- Reforzar las obligaciones de la unidad de control interno municipal. De esta manera el jefe de la unidad de control deberá obligatoriamente informar trimestralmente al concejo municipal de los pasivos contingentes derivados de demandas judiciales y las deudas con proveedores y empresas de servicio que, eventualmente, no sean pagadas en el marco del presupuesto anual.

- Finalmente, acogiendo una propuesta de la ACHM, la iniciativa confiere a los concejales dos derechos: derecho a justificar inasistencia a sesiones, para efectos del pago de la dieta, invocando razones médicas o de salud, fallecimiento de hijo, cónyuge o padres, o cumplimiento de cometidos autorizados por el concejo, y derecho a percibir fondos para alimentación y alojamiento, sin tener la necesidad de rendirlos, por un monto similar al del Alcalde. El monto de estos viáticos es de público conocimiento.

El señor Rabindranath Quinteros hizo presente que el proyecto es fruto del trabajo conjunto llevado a cabo entre la Asociación Chilena de Municipalidades y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio de Interior, el cual recoge los diversos planteamientos formulados por dicha Asociación.

La señora Claudia Serrano explicó que la iniciativa busca, en primer lugar, la redistribución solidaria del 100% del FCM entre los municipios del país. Además, simplifica la forma de cálculo, rebajando a 4 las variables y permite, recogiendo un planteamiento de los Alcaldes, que aquellos municipios que tengan deudas por concepto de

retraso del FCM no sean castigados con intereses muy severos que les dificulte aún más pagar sus deudas.

En relación al aumento extraordinario que este año se hizo al FCM por $ 13 mil millones, señaló que el momento para discutir si se realizará o no un aumento de carácter permanente al Fondo será en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos 2008. Precisó que, actualmente, el aporte de recursos públicos al FCM es de $ 6 mil millones.

El señor Quinteros, en relación a la disposición del proyecto que establece que sólo el 70% de las multas por infracciones o contravenciones al artículo 118 bis de la ley N° 18.290, esto es, por circular por las vías concesionadas sin el dispositivo TAG, pasarán a integrar el FCM, quedando el 30% restante a beneficio de la municipalidad en que se hubiere aplicado la respectiva sanción, señaló que esto tiene por objeto compensar el gasto que significa para el municipio la tramitación de estos procedimientos en los Juzgados de Policía Local. Informó que en la actualidad existen 1.500.000 multas no tramitadas, puesto que tal como está la Ley de Municipalidades, los municipios no tienen ningún incentivo en tramitar dichos procedimientos para hacer efectivo las multas, ya que incurren sólo en gastos.

Respecto de la inquietud planteada por varios señores Diputados en torno al incumplimiento de los municipios de publicar todos sus gastos desagregadamente en forma mensual y sus pasivos, la señora Serrano respondió que este incumplimiento legal no tiene aparejado una sanción, por lo que no hay forma de obligar al Alcalde para que realice esta publicación. Reconoce que en este punto hay un tema pendiente que deberá ser resuelto a la brevedad.

El señor Quinteros señaló que las municipalidades aceptan cualquier tipo de control que se quiera ejercer sobre ellos, a fin de poner término a la imagen oscura que pesa sobre las municipalidades, fundamentalmente en el manejo de los recursos. Consideró injusto que por 5 ó 6 malas administraciones se tienen que enlodar a todos los alcaldes y municipios.

En relación a los $ 467 mil millones que componen el FCM, sostuvo que el 98,6% es aportado por las municipalidades y sólo el 1,4, es decir, $ 6.750 millones son aportados por el Fisco. Excepcionalmente, este año el Gobierno otorgó en forma adicional $ 13 mil millones. Planteó que el aporte de recursos públicos debería aumentar en forma permanente, lo que debería plasmarse en la Ley de Presupuestos.

Finalmente, solicitó aprobar el proyecto de ley que permite transparentar las plantas de funcionarios de las municipalidades, puesto que un alto porcentaje de sus funcionarios trabaja a honorarios, sin previsión ni salud.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 1), 2) y 3) del artículo 1°; numerales 1) y 4) del artículo 2°, y del artículo transitorio aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 2.385, de 1996, de Interior:

Por el numeral 1), se sustituye su artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- La distribución del Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se sujetará a los indicadores que se señalan a continuación:

1. Un veinticinco por ciento por partes iguales entre las comunas del país.

2. Un diez por ciento en relación al número de pobres de la comuna, ponderado en relación con la población pobre del país.

3. Un treinta por ciento en proporción directa al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos del país, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.

4. Un treinta y cinco por ciento en proporción directa a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio nacional de dicho ingreso por habitante. Para determinar dicho menor ingreso, se considerará, asimismo, la población flotante en aquellas comunas señaladas en el decreto supremo a que se refiere el inciso cuarto de este artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el Nº 4 precedente, se considerarán como ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los siguientes: las rentas de la propiedad municipal; el excedente del impuesto territorial que se recaude en la comuna, una vez descontado el aporte al Fondo Común Municipal que a ésta corresponde efectuar; el treinta y siete coma cinco por ciento de lo recaudado por permisos de circulación; los ingresos por recaudación de patentes municipales de beneficio directo; los ingresos por patentes mineras y acuícolas correspondientes a la municipalidad; los ingresos por derechos de aseo; los ingresos por licencias de conducir y similares; los ingresos por derechos varios; los ingresos por concesiones; los ingresos

correspondientes a la municipalidad por el impuesto a las sociedades operadoras de casinos de juegos, establecido en la ley N°19.995, y los ingresos provenientes de las multas de beneficio directo y sanciones pecuniarias que las municipalidades apliquen.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, para la comuna de Isla de Pascua, se considerarán, además, como ingresos propios los recursos que, con cargo al Fondo Común Municipal y previo a su distribución, se le asignen como compensación a los menores ingresos que dicha municipalidad deja de percibir por aplicación del artículo 41 de la Ley Nº 16.441, por los conceptos de impuesto territorial, permisos de circulación y patentes municipales. La determinación del monto de recursos que por motivo de la señalada compensación se efectuará a la municipalidad de Isla de Pascua, se establecerá en el reglamento del Fondo Común Municipal. En todo caso, dicho monto no podrá ser inferior a 1,1 veces la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año ante precedente al del cálculo de esta parte del Fondo.

Mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán anualmente, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, los coeficientes de distribución de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores. En el mismo decreto, se establecerán las ponderaciones para determinar el número de habitantes que corresponda asignar a las comunas balnearios o a otras que reciban un flujo significativo de población flotante, en ciertos períodos del año.

Las municipalidades que, por aplicación de las normas de distribución señaladas anteriormente, reduzcan sus ingresos del Fondo Común Municipal en relación a los ingresos estimados a percibir durante el año del cálculo, serán compensadas con cargo al mismo Fondo. La diferencia que se produzca será compensada total o parcialmente sobre la base de la disponibilidad de recursos estimados para cada año fijándose anualmente, mediante el decreto señalado en el inciso anterior, el monto total que se destinará a dicha compensación y lo que corresponderá por tal concepto a cada uno de los respectivos municipios.

El reglamento del Fondo Común Municipal, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Hacienda, regulará en todo lo demás la operatoria de este Fondo, en especial, el mecanismo de recaudación de los recursos y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, el mecanismo de estabilización y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.”.

Los Diputados señores Alvarado y Dittborn, formularon una indicación a este numeral para *reemplazar* en el inciso cuarto del artículo 38 propuesto, la palabra “balnearios”, por la siguiente frase: “**que, de acuerdo al procedimiento, metodología y criterios establecidos en el reglamento señalado en el inciso sexto de este artículo, hayan sido declaradas como comunas balnearios,**”.

El Diputado señor Dittborn señaló que esta indicación tiene por objeto establecer un procedimiento objetivo y conocido

para efectos de declarar como balneario a determinadas comunas, ya que en la actualidad no existe un procedimiento público, sino que queda al arbitrio de la autoridad central, lo que da lugar a fuertes presiones de los municipios para ser declaradas comunas balnearios y así obtener mayores recursos del FCM.

Puesto en votación el numeral 1) del artículo 1°, con la indicación parlamentaria precedente, fue aprobado por 7 votos a favor y 1 voto en contra.

Por el numeral 2), se incorpora en el Nº 7 del artículo 41, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,), el siguiente texto:

“salvo prueba en contrario. El pago del derecho mencionado se efectuará en cualquiera de los bancos e instituciones financieras autorizados para recaudar tributos, al momento de celebrarse el contrato de compraventa, y será de cargo del vendedor, salvo pacto en contrario. El Servicio de Tesorerías deberá incorporar al Fondo Común Municipal las cantidades recaudadas por este concepto. Los notarios y oficiales civiles que autoricen la transferencia deberán exigir previamente la acreditación del pago del último permiso de circulación y estarán facultados para emitir el giro correspondiente.”.

Puesto en votación el numeral 2) fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Por el numeral 3), se reemplaza el artículo 61, por el siguiente:

“Artículo 61.- Los pagos por aportes que las municipalidades deban enterar al Fondo Común Municipal deberán ser efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por el Servicio de Tesorerías, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva.

Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, las municipalidades que no enteren dichos pagos dentro del plazo señalado, deberán pagarlos exclusivamente en las Tesorerías Regionales o Provinciales del país, y demás lugares que determine el Servicio de Tesorerías. Las referidas Tesorerías deberán liquidar los aportes morosos, reajustados de conformidad con la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo, y estarán afectos, además, a un interés de uno y medio por ciento mensual. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada precedentemente.”.

Puesto en votación el numeral 3) fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 2°, se introducen las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

Por el numeral 1), se agrega en el N° 6 del inciso tercero del artículo 14, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"No obstante, tratándose de multas por infracciones o contravenciones al artículo 118 bis de la ley N° 18.290, sólo el 70% de ellas pasarán a integrar el Fondo Común Municipal, quedando el porcentaje restante a beneficio de la municipalidad en que se hubiere aplicado la multa respectiva.".

Puesto en votación este numeral fue aprobado por 6 votos a favor y 2 votos en contra.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación: para incorporar, en el artículo 2°, el siguiente numeral 2.-, nuevo, pasando los actuales numerales 2.- y siguientes, a ser numerales 3.- y siguientes, respectivamente:

"**2.- Incorpórase al artículo 27, la siguiente letra e), pasando la actual letra e), a ser letra f):**

"e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.".

El señor Garrido manifestó que esta indicación busca perfeccionar lo aprobado en la Ley de Rentas II, que obliga a los municipios a informar a través de su página web o en el caso de no contar con ella, en el portal de la SUBDERE, en un sitio especialmente habilitado para ello, acerca del informe trimestral sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados y del registro mensual con el desglose de los gastos del municipio, incorporando una nueva función a la unidad encargada de la administración y finanzas municipales quien deberá remitir dicha información a la SUBDERE, debiendo ésta informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes relacionados con los pasivos acumulados de los municipios.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación: para reemplazar, el actual numeral 2.- del artículo 2°, que ha pasado a ser numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 29, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "En el caso de incumplimiento de la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario deberá ser instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.".

El señor Garrido explicó que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el jefe de la unidad encargada del control tiene la obligación de informar oportunamente al concejo municipal acerca del déficit que advierta en la ejecución presupuestaria del municipio. En caso de incumplimiento de esta obligación este funcionario sólo puede ser removido en virtud de las causales de cese de los funcionarios municipales, previa instrucción del sumario respectivo, el que se realiza al interior del propio municipio.

Esta indicación busca modificar la lógica actual al prescribir que en caso de incumplimiento por el jefe de la unidad de control de la obligación descrita, el concejo estará facultado para solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción de un sumario, la que estará obligada a realizarlo. De esta forma se busca resguardar el actuar independiente del jefe de la unidad de control respecto del Alcalde del municipio respectivo.

El Diputado señor Montes señaló compartir el fin de esta indicación que es que la unidad de control se constituya en la contraloría del municipio, asumiendo cada vez un rol más autónomo respecto del Alcalde, resguardando, de esta manera, los intereses municipales. Consideró correcto que la Contraloría pueda instruir un sumario en contra del jefe de esta unidad cuando éste incumple su obligación de representar al concejo los déficit que advierta en el presupuesto municipal; sin embargo, sostuvo que sería importante que el propio concejo por los 2/3 de sus miembros tuviera la atribución de remover al jefe de la unidad de control, no sólo frente a este incumplimiento, sino que respecto de las demás obligaciones que la ley le impone. Este régimen se aplica respecto del administrador municipal.

El señor Miranda consideró que establecer un régimen análogo al del administrador municipal sería darle un carácter político al funcionamiento de la unidad de control, ya que se perdería la independencia respecto del concejo municipal.

Los Diputados señores Montes, Insunza, Lorenzini y Robles presentaron las siguientes indicaciones:

1) Para sustituir en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la última frase del inciso segundo, por la siguiente: “El jefe de esta unidad podrá ser removido por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal”.

2) Para reemplazar el artículo 2° numeral 3) incorporado por una indicación del Ejecutivo, por el siguiente:

3.- “Agrégase en el inciso segundo del artículo 29, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.”.

El Diputado señor Montes explicó que la primera indicación tiene por objeto que el jefe de la unidad de control del municipio pueda ser removido de su cargo por acuerdo de los dos tercios del concejo municipal, de manera análoga como opera para el caso del administrador municipal.

La segunda indicación reemplazaría la presentada por el Ejecutivo, estableciendo que la atribución entregada al concejo de requerir a la Contraloría la instrucción de un sumario en contra del jefe de la unidad de control no sólo opere ante el incumplimiento de su obligación de informar acerca del déficit de la ejecución presupuestaria municipal, sino que frente al incumplimiento de las demás funciones que la ley le impone y que en la actualidad no están cumpliendo.

El señor Garrido reiteró lo planteado anteriormente en el sentido que la primera indicación no garantiza la plena autonomía del encargado de la unidad de control respecto del concejo municipal, ya que éste tendría la atribución de removerlo. Agregó que debe tenerse presente que el administrador municipal es un cargo de exclusiva confianza del Alcalde, en cambio, el jefe de la unidad de control se provee por concurso público.

Respecto de la segunda indicación manifestó su acuerdo, por cuanto apunta en la misma dirección que la indicación del Ejecutivo.

El Diputado señor Robles señaló que en los municipios es el Alcalde el que administra y el que, generalmente comete las irregularidades. El concejo no tiene ámbito de atribuciones para cometerlas. Por esa razón, se le entrega a este cuerpo colegiado la facultad de remover al jefe de la unidad de control por los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

Puesta en votación la indicación parlamentaria precedente para sustituir la última frase del inciso segundo del artículo 29 fue ***rechazada*** *por 4 votos a favor y 5 votos en contra. Sometida a votación la indicación parlamentaria para agregar una oración en el inciso segundo del artículo 29 fue aprobada por 5 votos a favor y 4 votos en contra.*

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación: para incorporar, en el artículo 2°, a continuación del nuevo numeral 3.-, el siguiente numeral 4.-, nuevo, pasando los actuales numerales 3.- y 4.-, a ser numerales 5.- y 6.-, respectivamente:

“4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 75:

a) Elimínase, en el inciso primero, la palabra “profesionales”, las dos veces que aparece.

b) Sustitúyense en su letra a), la conjunción “y” final y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;); y, en su letra b), el punto final (.) por una conjunción “y”, precedida de una coma (,).

c) Incorpórase la siguiente letra c), nueva:

“c) Los que durante el ejercicio de su cargo, fueren designados para desempeñar alguna función o tarea remunerada, a cualquier título o condición, en la municipalidad respectiva o en corporaciones o fundaciones en que ella participe.”.

El señor Garrido señaló que el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece una serie de incompatibilidades con el cargo de concejal, entre éstas todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, exceptuándose de esta incompatibilidad los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados. La distinción entre cargos profesionales y no profesionales configura una discriminación en perjuicio de los no profesionales, lo que esta indicación busca eliminar. De esta manera aquellos que se desempeñen en cargos no directivos en las áreas de educación, salud o servicios municipalizados podrán optar al cargo de concejales.

Además, esta indicación incorpora una nueva incompatibilidad, estableciendo que no podrán desempeñar el cargo de concejal los que durante su ejercicio fueren designados para desempeñar alguna tarea remunerada, cualquiera sea el título o condición, en la municipalidad respectiva o en corporaciones o fundaciones en que ella participa. Se configura una causal sobreviniente que pone término al cargo de concejal.

Hoy día se produce la situación que muchos concejales son contratados por el propio municipio para desempeñar funciones remuneradas, lo que terminaría de aprobarse esta indicación.

El Diputado señor Robles presentó la siguiente indicación: para incorporar al artículo 2°, numeral 4 nuevo, a continuación del punto aparte (.) de la nueva letra c) propuesta por el Ejecutivo que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Los que durante el ejercicio de su cargo, fueren designados para desempeñar alguna función o tarea de designación del Presidente de la República.”.

El Diputado señor Robles afirmó que esta indicación, que es parte de un proyecto de ley de su autoría, busca poner término a los casos en que un concejal es designado por el Presidente de la República en cargos directivos de su exclusiva confianza como Director de un Servicio de Salud, ya que las ventajas y beneficios de dicha posición afectan su rol en el municipio, sin olvidar la facilidad que tendrá por sobre los otros candidatos a concejales al momento de la elección.

Puesta en votación la indicación parlamentaria precedente fue ***rechazada*** *por 2 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo fue* ***rechazada*** *por 4 votos a favor y 5 votos en contra.*

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación: para reemplazar, en el actual numeral 3.- del artículo 2°, que ha pasado a ser numeral 5.-, su letra b), por la siguiente:

“**b) Intercálase, entre la palabra “municipal” y el punto seguido que le sucede, la siguiente frase, antecedida de una coma: “los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y de deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual”**.

El señor Garrido señaló que esta indicación recoge un planteamiento de la Comisión de Hacienda en el sentido de imponer al jefe de la unidad de control la obligación de informar al concejo, no sólo los pasivos contingentes derivados de demandas judiciales, deudas con proveedores y empresas de servicio, sino que también aquellos derivados de deudas con entidades públicas, entre otras causas.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Por el numeral 4), se introducen las siguientes modificaciones al artículo 88:

En la letra a), se intercalan a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto y quinto:

"Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso del hijo o cónyuge hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva, y, en el caso de los padres, el deceso hubiese ocurrido dentro de los tres días hábiles anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.".

El Diputado señor Robles presentó la siguiente indicación al artículo 2° numeral 4 letra a): para sustituir la palabra "certificado", por "licencia médica".

El señor Garrido sostuvo que esta disposición establece tres causales excepcionales en las cuales la inasistencia del concejal no lo priva de su derecho a percibir la dieta y la asignación adicional: razones médicas o de salud debidamente acreditadas mediante certificado médico; fallecimiento de un hijo, cónyuge o uno de los padres en el plazo que el artículo prescribe y en el caso que esté cumpliendo cometidos expresamente autorizados por el respectivo concejo.

Respecto de la indicación del Diputado señor Robles afirmó que los concejales no son funcionarios públicos ni trabajadores regidos por el Código del Trabajo, por lo que no requieren de una licencia médica, que tiene una reglamentación específica.

El Diputado señor Robles fundamentó su indicación señalando que las licencias médicas no sólo se entregan a las personas que desempeñan un trabajo, sino que también a aquellas

personas que reciben cualquier tipo de remuneración, lo que ocurre en el caso de los concejales que perciben una dieta. La licencia constituye un documento legal médico, que sólo puede ser firmada por un médico cirujano acreditado por el Estado chileno y que debe cumplir con una serie de requisitos que no se exigen respecto del certificado.

El Diputado señor Insunza solicitó votación separada del inciso final de la letra a) por cuanto consideró que es una situación distinta que el concejal no asista a una sesión por estar cumpliendo cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

Los Diputados señores Alvarado, Álvarez, Dittborn, Ortiz y la Diputada señora Valcarce presentaron la siguiente indicación al artículo 2° numeral 4 letra a) inciso primero: para ***eliminar*** las frases “del hijo o cónyuge” y “y, en el caso de los padres, el deceso hubiese ocurrido dentro de los tres días hábiles anteriores a la sesión respectiva.”, pasando la coma (,) que antecede a la conjunción “y”, a ser punto aparte (.).

El Diputado Dittborn señaló que esta indicación busca poner término a la distinción arbitraria que se consagra respecto al momento del deceso, dependiendo si el fallecimiento es de un hijo o del cónyuge o bien de uno de los padres, estableciendo un régimen similar para todos.

Puesta en votación la indicación del Diputado señor Robles fue ***rechazada*** *por 3 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones. Sometido a votación el artículo 2° numeral 4 letra a) inciso primero con la indicación de los Diputados señores Alvarado, Álvarez, Dittborn, Ortiz y la Diputada señora Valcarce fue aprobada por 7 votos a favor y 2 votos en contra. Puesto en votación el artículo 2° numeral 4 letra a) inciso final fue aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra.*

En la letra b), se sustituye su inciso final por el siguiente:

“Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.”.

Sometida a votación la letra b) fue aprobada por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

Los Diputados señores Alvarado y Dittborn presentaron la siguiente indicación: para agregar en el artículo 4° del proyecto de ley, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “**Dichos coeficientes, junto con los aportes, recursos recibidos, deudas pendientes y renegociaciones con el Fondo Común Municipal, deberán ser publicados en Internet de modo que puedan ser**

revisados en forma gratuita por los usuarios del sistema, sin la necesidad de obtener previamente una clave digital.".

El Diputado señor Dittborn señaló que esta indicación tiene por objeto incrementar el acceso a la información por parte de la ciudadanía, la que muchas veces se ve obstaculizada por la exigencia de claves digitales, transparentando la información relativa al FCM.

Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo transitorio, se establece que la forma de distribución del Fondo Común Municipal establecida en el Nº 1 del artículo 1° del proyecto de ley, comenzará a regir a contar del año siguiente de su publicación.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 9 votos a favor y 1 voto en contra.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4 y 11 de septiembre, y 2 de octubre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto (Valcarce, señora Ximena); Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique (Tuma, don Eugenio); Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.
.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de octubre de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión